

alzada interpuesto por dicha Entidad contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Duero de 18 de diciembre de 1970, por el que se confirmó la exclusión de la mina "Asunción", propiedad de la recurrente, de la expropiación forzosa con motivo de obras del embalse de Riaño, sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.049/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.049/1972, promovido por don José María de la Puerta Ruiz contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre construcción de dos chalets, en la zona marítimo-terrestre de Cabo de Palos (Murcia); la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 301.049/1972, formulado por Procurador don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de don José María de la Puerta Ruiz, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, en atención a los fundamentos expuestos en la anterior motivación. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Obras Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús Merseguer Batlle y otros, un aprovechamiento de aguas del torrente Ca'n Barraqué, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a usos domésticos y riego.

Don Jesús Merseguer Batlle y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Ca'n Barraqué, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a usos domésticos y riego de jardines y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Merseguer Batlle, doña Araceli Ruiz Reyes, doña María Rosa Pastor Granell y don Joaquín Chorda Limiñana, autorización para elevar un caudal continuo del subterráneo del torrente Ca'n Barraqué de 0,949 litros por segundo equivalente a 4.237 litros por día, de los cuales 3.200 litros por día se destinan a usos domésticos y 1.037 litros por día, a riego de jardines, todo ello en finca de su propiedad situada en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Amat Curtó, en Barcelona, marzo de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.839 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dos horas lo que supone un caudal durante ese período de 0,59 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control

del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien de egue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, queriendo obligado a su indemnización.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª No prohíbe al concesionario verter escombros en los cursos públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia pública originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los cursos procedentes de las obras.

12.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Santa Lucia, en término municipal de La Bisbal (Gerona), a favor de don Juan Rosell Masip.

Don Juan Rosell Masip ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Santa Lucia, en término municipal de La Bisbal (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Rosell Masip autorización para elevar del subterráneo de la riera de Santa Lucia un caudal diario de 192 metros cúbicos equivalente a uno continuo de 2,22 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y destinado con destino al riego de 2,78 hectáreas en finca de su propiedad, situada en término municipal de La Bisbal (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, junio de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 113.374,81 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

2.ª Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diecinueve ho-

ras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la riera, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de la misma.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se otorgará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se adscribe dotación de una Auxiliaria en el Conservatorio de Murcia a la asignatura de «Musicología y Formas Musicales».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por el Conservatorio Superior de Música de Murcia, para la mejor adecuación de las dotaciones adscritas al Centro a las enseñanzas indotadas, y en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria primera del Decreto 2618/1968, de 10 de sep-

tiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Auxiliaria numeraria de «Armonía» quede amortizada, adscribiéndose su dotación a la de nueva creación de «Musicología y Formas Musicales», y

2.º Que se declare titular de la nueva citada Auxiliaria al Profesor auxiliar numerario don Antonio Salas Ortiz, que lo era de la que se amortiza de «Armonía», número del Registro de Personal A20EC49, y del que consta en el expediente instruido la conformidad expresa exigida por la disposición transitoria primera del Decreto arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Orense.

Ilmo. Sr.: El Decreto nº 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Orense que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Antonio Ales Reinlein, El Delegado del Alcalde de la localidad, don Fernando González Suárez. Como representante de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes, don Emilio Duro Peña y don Julio Francisco Ogando Vázquez. Como representante de los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Luis Garayzabal Enjuto.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico Artístico de Gerona.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Gerona que quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Jorge Pérez Barrás, El representante del Ayuntamiento, exce-